



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 088

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, MARTES – CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 793 DE 2002 MODIF LEY 1453 DE 2011	41001 31 20 001 2021-00018-00	NANCY VALDERRAMA CASTRO	AUTO ORDENA REQUERIR AL EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN GRUPO MECANIZADO RAMÓN ARTURO RINCÓN QUIÑONEZ A FIN CERTIFIQUE SI PARA LOS AÑOS 2008 A 2009, EN ESA REGIÓN OPERABAN GRUPOS INSURGENTES O BANDAS CRIMINALES; EN CASO POSITIVO, CUÁLES; SI AFECTABAN A LOS HABITANTES DE LAS ÁREAS RURALES; SI LOS GRUPOS DELICTIVOS SE BENEFICIABAN DE LA PLANTACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN LA ZONA; Y SI SE PRESENTARON DESPLAZAMIENTOS FORZADOS CON OCASIÓN A LA OPERANCIA DE LOS MISMOS.	13/09/2021	No.2 -FOLIO 71
LEY 793 DE 2002 MODIF LEY 1453 DE 2011	41001 31 20 001 2021-00019-00	OLEGARIO SANCHEZ PROAÑOS	AUTO ORDENA REQUERIR AL EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN GRUPO MECANIZADO RAMÓN ARTURO RINCÓN QUIÑONEZ A FIN CERTIFIQUE SI PARA LOS AÑOS 2008 A 2009, EN ESA REGIÓN OPERABAN GRUPOS INSURGENTES O BANDAS CRIMINALES; EN CASO POSITIVO, CUÁLES; SI AFECTABAN A LOS HABITANTES DE LAS ÁREAS RURALES; SI LOS GRUPOS DELICTIVOS SE BENEFICIABAN DE LA PLANTACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN LA ZONA; Y SI SE PRESENTARON DESPLAZAMIENTOS FORZADOS CON OCASIÓN A LA OPERANCIA DE LOS MISMOS.	13/09/2021	No.3 -FOLIO 27
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2017-00232-00	NEMECIO BRICEÑO BARRERA Y OTROS	AUTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY 1708 DE 2014, DISPONE CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO, ES DECIR, A FIN DE PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CIERRE	13/09/2021	No. 7 – FOLIO 233
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2016-00059-00	LEASING BANCOLOMBIA Y OTROS	AUTO ESTÉSE A LO RESUELTO POR LA SALA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, EN DECISIÓN DEL 30 DE JULIO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL 19 DE JUNIO DE 2018 PROFERIDA POR ESTE DESPACHO.	13/09/2021	No. 4 – FOLIO 288

LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2016- 00130-00	EDWIN VISBAL GOMEZ Y OTROS	AUTO ESTÉSE A LO RESUELTO POR LA SALA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, EN DECISIÓN DEL 30 DE JULIO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL 23 DE MAYO DE 2018 PROFERIDA POR ESTE DESPACHO.	13/09/2021	No. 4 – FOLIO 288
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021- 00112-00	JAIME CUTIVA QUINTERO Y OTROS	AUTO INADMITE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO- CONCEDE A LA FISCALÍA EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA QUE SUBSANE LAS IRREGULARIDADES ADVERTIDAS, SO PENA DEL RECHAZO DE LA DEMANDA Y LA DEVOLUCIÓN ÍNTEGRA DEL PROCESO.	13/09/2021	No. 6 - FOLIOS 12 AL 14

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES.

LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.



YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 2021-00018-00
Afectados: Nancy Valderrama Castro
Ley: 793 de 2002 modificado por ley 1453 de 201

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En vista del traslado¹ realizado por la Secretaría de Gobierno Municipal de Paujil - Caquetá al Ejército Nacional - Batallón Grupo Mecanizado Ramón Arturo Rincón Quiñonez a fin certifique si para los años 2008 a 2009, en esa región operaban grupos insurgentes o bandas criminales; en caso positivo, cuáles; si afectaban a los habitantes de las áreas rurales; si los grupos delictivos se beneficiaban de la plantación de cultivos ilícitos en la zona; y si se presentaron desplazamientos forzados con ocasión a la operancia de los mismos; requiérase a esa institución castrense para que en el término de cinco (5) días responda al juzgado dichos interrogantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folio 63 expediente digital N°2



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 2021-00019-00
Afectados: Olegario Sánchez Proaños
Ley: 793 de 2002 modificado por ley 1453 de 201

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En vista del traslado¹ realizado por la Secretaría de Gobierno Municipal de Paujil - Caquetá al Ejército Nacional - Batallón Grupo Mecanizado Ramón Arturo Rincón Quiñonez a fin certifique si para los años 2008 a 2009, en esa región operaban grupos insurgentes o bandas criminales; en caso positivo, cuáles; si afectaban a los habitantes de las áreas rurales; si los grupos delictivos se beneficiaban de la plantación de cultivos ilícitos en la zona; y si se presentaron desplazamientos forzados con ocasión a la operancia de los mismos; requiérase a esa institución castrense para que en el término de cinco (5) días responda al juzgado dichos interrogantes.

CÚMPLASE

El Juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folio 19 expediente digital N°3



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00232-00
Afectado: Leasing Bancolombia y Otros
Legislación: Ley 1708 de 2014

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Recibidas y practicadas las pruebas decretadas en oportunidad, se declara cerrado el debate probatorio. En consecuencia en despacho conforme a lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014, dispone correr traslado por el término de cinco (5) días a los sujetos procesales e intervinientes para los fines señalados en este precepto, es decir, a fin de presentar los alegatos de cierre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS
Juez



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41001 31 20 001 2016 00059 00
Afectado: Leasing Bancolombia y Otros
Asunto: Auto Estese a lo Resuelto
Legislación: Ley 1708 de 2014

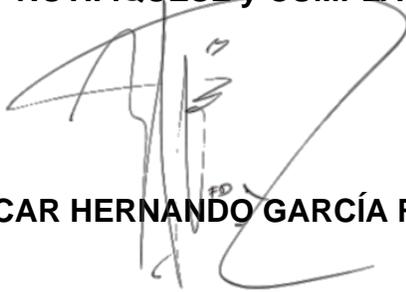
Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo resuelto por la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión del 30 de julio de 2021, mediante la cual confirmó la sentencia del 19 de junio de 2018 proferida por este despacho.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41001 31 20 001 2016 00130 00

Afectado: Edwin Visbal Gómez y Otro

Asunto: Auto Estese a lo Resuelto

Legislación: Ley 1708 de 2014

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo resuelto por la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión del 30 de julio de 2021, mediante la cual confirmó la sentencia del 23 de mayo de 2018 proferida por este despacho.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2021 00112
Afectado: Jaime Cutiva Quintero y otros
Ley: 1849 de 2017

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 —modificados por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella la Fiscalía Treinta (30) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C¹, pretende la extinción del derecho de dominio de los siguientes bienes:

1. INMUEBLES:

I) Lote de terreno denominado “La Fortuna” de 50 HAS 5.604 Mts2, ubicado en el barrio la Feria Comercial, del municipio de San Vicente del Caguán, identificado con matrícula inmobiliaria N° 425-77855, propiedad de JOSÉ JAIBER CORTÉS MUÑOZ; y **II) Lote** 01 “La Porcelana”, ubicado a la Salida del Municipio de San Vicente del Caguán, vía Los Pozos, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 425-78999, propiedad de ÓSCAR CUTIVA PIÑEROS.

2. VEHICULOS:

I) Motocicleta Yamaha de placas AYN56A, propiedad de JAIME CUTIVA QUINTERO; **II) Motocicleta** Yamaha de placas FXP17A, propiedad de JAIME CUTIVA QUINTERO; **III) Motocicleta** Suzuki de placas HNP94A, propiedad de JAIME CUTIVA QUINTERO; y **IV) Motocicleta** Yamaha de placas TXN03C, propiedad de JAIME CUTIVA QUINTERO.

3. EQUINOS:

I) Cuatro equinos machos con marca de hierro 4Y8 propiedad de Jaime Cutiva Quintero

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en las causales de extinción de dominio previstas en los numerales 1º, y 5º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, ya que según lo anunció, los bienes son producto directo o indirecto de la actividad ilícita de concierto para delinquir prevista en el artículo 340 del CP, además se utilizan como medio o instrumento para la ejecución de la misma.

¹ Folio 1 a 15 archivo PDF Denominado “Demanda” de la Fiscalía

Radicación: 2021 00112 00
 Afectado: Jaime Cutiva Quintero y otros
 Asunto: Auto inadmite Demanda.

En torno a los requisitos de la demanda, el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por la Ley 1849 de 2017, indica que esta deberá cumplir las siguientes exigencias: “1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda la solicitud. 2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen. **3. Las pruebas en que se funda.** 4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes. **5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite**”. (Destaca el Juzgado)

Ahora, según el inciso final del artículo 141 del referido estatuto legal, “en caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días.”

En cuanto a la posibilidad de inadmitir la demanda antes de las notificaciones y el traslado del artículo 141 Ibídem, concretamente, desde cuando arriba el proceso al juzgado con la demanda, la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá², explicó lo siguiente:

*“En el caso sub examine acudiendo a una interpretación teleológica del artículo 141 de la ley 1708 de 2014, esta Sala encuentra que su finalidad es abrir un espacio para que los intervinientes en el proceso ejerzan sus derechos respecto de una demanda ya admitida. Sin embargo, el inciso final de la misma norma, **habilitó al juez para que en caso de no encontrar cumplidos por (sic) requisitos de la demanda, esta sea devuelta a la Fiscalía para que en un tiempo no mayor a cinco (5) días la subsane, en otras palabras, corrija o complete aquellos defectos que en su momento fueron observados por el fallador**”. (Destaca el Juzgado)*

Revisada la demanda, el juzgado encuentra que la Fiscalía no relacionó las pruebas en las que funda la causal respecto de todos los bienes, pues se limitó a anunciar y soportar su pretensión con los elementos alusivos exclusivamente a Jaime Cutiva Quintero, sin indicar cuáles son los medios de juicio que, en su opinión, respaldarían su pedimento respecto a los bienes de los afectados JAIME CUTIVA PIÑEROS, ÓSCAR CUTIVA PIÑEROS, y JOSÉ JAIBER CORTÉS MUÑOZ. Al respecto sólo dijo “que las demás personas que se muestran como afectadas dentro del presente trámite, son solo prestanombres para buscar ocultar los bienes de la administración de justicia...”³, sin explicar, ni soportar dicha afirmación, o indicar las pruebas que acreditan el eventual incremento patrimonial injustificado o la carencia de recursos para la obtención de sus bienes, si es el caso; fallando así la tercera exigencia de ley.

Lo anterior no es nuevo, pues el 12 de junio de 2018 este despacho inadmitió la demanda, aduciendo, entre otras cosas, lo siguiente:

“Ahora respecto del numeral 3. del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 “...De las pruebas en que se funda...” pues no obra dentro del mismo, pruebas que demuestren que los bienes pasibles de extinción estén incursos en las causales de extinción de dominio, y no obra en el expediente certificados de tradición de los vehículos pasibles de extinción, prueba que demuestra quienes son los titular (sic) de estos bienes...” (negrillas del Juzgado)

² Auto del 21 de marzo de 2019. Rad. 760013120001201800055 01. M.P. Pedro Oriol Avella Franco.

³ Folio 5 de la demanda

Radicación: 2021 00112 00
 Afectado: Jaime Cutiva Quintero y otros
 Asunto: Auto inadmite Demanda.

También se incumple con la plena identificación y ubicación de los afectados con el presente trámite, pues sobre la motocicleta de placas TXN03C existe una limitación a la propiedad, como es la prenda a favor de **Yamaha**⁴ a quien le asiste interés y debe ser vinculado a la actuación a fin de garantizar su derecho a la defensa y contradicción, a voces de los artículos 1 y 30 del CED.

Bajo la anterior circunstancia, al incumplirse los requisitos 3 y 5 de la demanda se dispone su inadmisión, para que la Fiscalía subsane las irregularidades advertidas en un plazo de cinco (5) días, so pena de su rechazo y devolución íntegra del proceso, tal y como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Sobre la viabilidad de rechazar la demanda de extinción cuando no se subsana en el término fijado, en aplicación del Código General del Proceso, el referido Tribunal⁵ indicó:

*“...La facultad de subsanar implica la posibilidad de que los defectos aludidos no sean atendidos, en cuyo caso, **el rechazo se convierte en la decisión imperativa que el juez deberá proferir, procedimiento éste, que se asimila al descrito en el artículo 90 del Código General del Proceso pues prevé la misma eventualidad...**” (Destaca el Juzgado)*

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de extinción de dominio.

SEGUNDO: CONCEDER a la Fiscalía el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades arriba advertidas, so pena del rechazo de la demanda y la devolución íntegra del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

⁴ Folio 76 cuaderno de medidas cautelares y en el informe de policía judicial del 29 de julio de 2021

⁵ *Ibidem*.